

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 76001-3103-013-2009-00557-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Revisado el expediente se tiene que

1. La Jefe de la Oficina de Defensa Jurídica Judicial de Metro Cali S.A., allego escrito con autorización como dependiente judicial al Grupo Hisca S.A.S., y dentro del mismo escrito señala que se deben designar los dependientes que se encuentren vinculados a la compañía para ejecutar dicha actividad.

Observa el despacho que desde el 12 de julio de 2021 se les compartió el link de acceso al expediente digital y en providencia fechada a 02 de septiembre de 2021 se acepto la dependencia judicial (*Documentos 032.3 y 035 Expediente Digital*), el escrito se agregará al expediente sin consideración.

2. El apoderado judicial del demandado Elías Carrillo Bolaños allegó escrito solicitando piezas procesales de sus familiares Janette Sasson de Carillo, Janette Carrillo Sasson y Evelin Carrillo de Chitrit.

Revisado el plenario se observa que no se encuentra totalmente digitalizado y que dados los documentos solicitados debe realizarse revisión física del proceso.

Además, consultado el aplicativo de la Rama Judicial <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, se advierte que el proceso se encuentra archivado, por lo cual debe aportar arancel judicial para desarchivo al correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez el proceso se encuentre en el despacho, podrá consultarlo de manera presencial en el horario de 8:00 a 12:00 *m.* y de 1:00 a 5:00 *p.m.* de lunes a viernes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración el escrito allegado por la Jefe de la Oficina De defensa Jurídica Judicial de Metro Cali S.a., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR al apoderado judicial del demandado ELÍAS CARRILLO BOLAÑOS que para dar trámite a su solicitud, debe aportar arancel judicial para el desarchivo del proceso, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 31- 2022


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b523ceb1bfcdb076b5430fcb575a74bab2f4849c15077fa8bdbbe713e1280a246**
Documento generado en 27/05/2022 11:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>